



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 13 -2018-MDCC

Cerro Colorado, 23 ENE 2018



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

POR CUANTO:

El Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 02.-2018 de fecha 18 de enero del año 2018 trató el pedido formulado mediante Trámite 170821L55 por el cual la Sra. Belia Tany Kendra Pacheco Lazo en su calidad de coordinadora del Sector XIII de la Asociación Parque Industrial Porvenir solicita el apoyo con bienes para la ejecución de la instalación de conexiones de piletas en el sector en mención; y,



CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, erige que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, sobre el particular, el Tribunal Constitucional en el fundamento VII del Expediente N° 0053-2004-AI/TC establece como un principio de la gestión municipal, el promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; principio que para cumplir su fin, requiere que el municipio no sólo brinde los servicios públicos, sino que al hacerlo procure la mayor eficacia y continuidad en la prestación de los mismos.

Que, el artículo 87° de la Ley Orgánica de Municipalidades dispone que las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional.

Que, a la luz de lo glosado, corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo de lo peticionado, así se tiene:

- 1) Con escrito signado con Trámite 170821L55, la coordinadora de la Asociación Parque Industrial Porvenir Arequipa - APIPA, Sector XIII, Belia Tany Pacheco Lazo, solicita el apoyo con materiales de construcción para la ejecución de la instalación de conexiones de piletas públicas en dicho sector.
- 2) Mediante Informe Técnico N° 310-2017-SGOPU-GOPI-MDCC el Sub Gerente de Obras Públicas, Ing. Enrique Iturry Espezúa, expresa que tras haber practicado la inspección correspondiente, se verificó la necesidad de la instalación de piletas públicas en el sector antes aludido, las cuales beneficiaran a los pobladores y vecinos de la zona, señalando a su vez que a fin de otorgar el apoyo peticionado, se requiere del material que se detalla en el cuadro subsiguiente, recomendando además la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional.